



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20264030306601**

20264030306601

Fecha: **11-08-2026**

Bogotá, D.C.

Señor(a)

ANÓNIMO

anonimo2027guainida@gmail.com

Senador

ENRIQUE GÓMEZ MARTÍNEZ

Correo electrónico: enriquegomez@salvacionnacional.com

Ciudad

Doctor

JUAN DAVID URIBE VELÁSQUEZ

juanuribe@salvacionnacional.com

Ciudad

Señores(as)

SINDICATO DE EMPLEADOS DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - SEANI

seani@ani.gov.co

Ciudad

Señores(as)

COMISIÓN DE PERSONAL ANI

comisiondepersonal@ani.gov.co

Ciudad

ASUNTO:

Respuesta a derecho de petición

Radicado ANI No. 20264090981762 del 01 de agosto de 2026

Cordial saludo,

En relación con la petición del asunto, y no obstante que en la misma no se cumple con el numeral 2 del artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, se da respuesta a su solicitud de manera atenta, remitiendo copia de la misma a las personas y organismos relacionadas en su escrito y, en cumplimiento de los principios de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública, se publicará en la página web de la entidad en la url: <https://www.ani.gov.co/encargos> y a su vez se comunica a la Comisión de Personal de la Entidad.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20264030306601**

20264030306601

Fecha: **11-08-2026**

Su petición cuestiona específicamente la realización de cuatro (4) nombramientos provisionales dentro de la planta de personal de la Agencia, considerando que pueden tener un impacto “... sobre el presupuesto destinado a gastos de personal y cuestionamientos respecto del cumplimiento de los principios constitucionales y legales que rigen la función pública”, por lo que a continuación se dará claridad al respecto dando respuesta a cada una de las solicitudes presentadas, señalando en primera instancia que estos nombramientos solo obedecen a la dinámica propia de la provisión de empleos públicos dentro de la planta de personal de una entidad que se rige en esta materia por lo establecido por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, normas a las cuales la Agencia ha dado cabal cumplimiento.

Petición

Primera. Remitir copia íntegra de los actos administrativos mediante los cuales se efectuaron los nombramientos en provisionalidad objeto de la presente petición, junto con las hojas de vida registradas en el SIGEP, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de cada empleo y los estudios, conceptos, certificaciones y demás documentos que sustentaron técnica y jurídicamente dichas decisiones.

Respuesta

Se remite los documentos solicitados en carpeta comprimida. La sustentación técnica se hará en respuesta a cada una de sus peticiones.

Petición

Segunda. Informar las razones jurídicas, técnicas y administrativas que justificaron la provisión de los empleos mediante nombramiento en provisionalidad, indicando por qué no fue posible acudir previamente al encargo u otra modalidad de provisión transitoria prevista en el régimen de carrera administrativa.

Respuesta

Dentro de las razones jurídicas tengase en cuenta lo preceptuado lo contemplado en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 el cual indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20264030306601**
20264030306601
Fecha: **11-08-2026**

mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

De igual forma respecto a las vacantes definitivas el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 establece el orden de provisión a aplicar el cual indica lo siguiente

“ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.

2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 1. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20264030306601**

20264030306601

Fecha: **11-08-2026**

_____ (..)

Respecto a vacantes temporales el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 indica lo siguiente :

“ARTÍCULO 2.2.5.3.3 Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

(..)

Actualmente la Agencia Nacional de Infraestructura cuenta con veintisiete (27) empleos sin proveer de carrera administrativa, catorce (14) por vacantes temporales (especialmente por el encargo de sus titulares o por nombramientos en periodo de prueba en otras entidades) y trece (13) por vacantes definitivas por renuncia de los titulares con derechos de carrera. De acuerdo con el Decreto 1083 de 2015 para proveer estos empleos la administración debe verificar el siguiente orden de provisión (luego de descartar que existan órdenes judiciales o el derecho al reintegro, reincorporación o traslado por violencia)

1. En Periodo de prueba con lista de elegibles vigente
2. Con lista de elegibles equivalente
3. Encargo
4. Nombramiento provisional

En la actualidad la Agencia no cuenta con listas de elegibles vigentes por cuanto las emitidas por la Convocatoria 1420 de 2020 adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) tuvieron su vencimiento en septiembre de 2025 y a la fecha dicha entidad no ha convocado a un nuevo concurso.

Por lo anterior no es posible en el momento aplicar los ordinales uno y dos y en consecuencia se debe adelantar el proceso de encargo establecido por la Ley 1960 de 2019 modificatoria de la Ley 909 de 2004 y en el caso particular de la Agencia, el procedimiento que para tal fin se estableció mediante Resolución 20244030016225 del 11 de diciembre de 2024, agotado el mismo sin que hubiere servidor de carrera con derecho preferencial es posible el nombramiento provisional, lo cual está en desarrollo de la doctrina sobre encargos de la CNSC en el Criterio Unificado 438 de 2019 el cual indica lo siguiente

“2. Cómo se proveen los empleos de carrera en vacancia definitiva?”



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20264030306601**
20264030306601
Fecha: **11-08-2026**

(...)

Si las vacancias definitivas no pueden suplirse a través de los anteriores mecanismos extraordinarios y ordinarios de provisión, la Corte Constitucional ha manifestado que la administración puede proveerlas transitoriamente a través de la figura del encargo o excepcionalmente y de forma residual mediante nombramiento provisional, mientras se surte el proceso de selección.

5. Cómo se proveen las vacancias temporales en empleos de carrera?

Cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional. El encargo en vacancia temporal, se efectuará por el tiempo que dure la misma.”

Ahora, teniendo en claro el procedimiento técnico normativo, se detalla a continuación los antecedentes de la provisión mediante nombramiento provisional de los nombramientos indicados en su escrito.

Resolución ANI. No. 20264030009535 del 17 de julio de 2026

Con este acto administrativo se nombra provisionalmente a INES GISELLA CHARRIS TORRES en el empleo de Técnico Asistencial, Código O1, Grado 04, empleo en vacancia temporal por el encargo en empleo superior de su titular HEIDY JOHANNA TORRES DELGADILLO. Este cargo está sin proveer desde el 17 de junio de 2025.

Para ocupar este empleo el GIT de Talento Humano recomendó a la administración el nombramiento provisional con persona en situación de discapacidad, esto para mejorar el porcentaje de la planta con participación de personas en esta condición, situación que tiene como referente la Ley 2011 de 2017.

Como particularidad de este empleo se tiene que es el de menor grado salarial de la planta de personal de la Agencia (adoptada por Decreto 665 de 2012 y modificada por los Decretos 1746 y 2468 de 2013) por lo que no es posible su provisión mediante encargo



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20264030306601**

20264030306601

Fecha: **11-08-2026**

Al respecto el Artículo 1 la Ley 1960 de 2019 Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones señala:

“ (...)

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

(...)”

Y el Criterio Unificado 438 de 2019 de la CNSC agrega:

“e) El encargo recaerá en el empleado de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente

La Unidad de Personal o quien haga sus veces, con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica, el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquél que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

En tal orden, para el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos definidos por la norma. Así y en ausencia de servidor con calificación “Sobresaliente” en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor que en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación “Satisfactoria”, procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad.”

Toda vez que en la planta no hay empleos de nivel inferior hay imposibilidad material de aplicar lo definido por la CNSC y ante la inexistencia de servidores de carrera con derecho preferencial a ser encargados es posible nombramiento provisional.

La Administración, en el marco de su competencia decidió su provisión mediante nombramiento provisional con persona en situación de discapacidad en cumplimiento y por ello se inició en el mes de octubre de 2025 un proceso de selección a través de agencias de empleo como la Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá y la Agencia de Empleo de COMPENSAR cuyo resultado fue la selección de la señora Charris Torres; no obstante, por la entrada en vigencia de la Ley de Garantías electorales el nombramiento fue pospuesto hasta el mes de julio de 2026 cuando fue revisado y emitido por la Vicepresidencia de Gestión Corporativa en el marco de la Delegación establecida en el artículo 7 de la Resolución 20221000007275 del 03 de junio de 2022



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20264030306601**

20264030306601

Fecha: **11-08-2026**

Resolución ANI. No. 20264030009625 del 21 de julio de 2026

Con este acto administrativo se nombró a DIANA MARCELA SUPELANO BERMUDEZ en el empleo de Gestor, Código T1, Grado 09 del GIT Administrativo y Financiero - Gestión Documental, una vacante definitiva generada por la renuncia del servidor provisional JUAN CARLOS MEDINA POVEDA a partir del 03 de marzo de 2026.

Como ya se mencionó, no hay listas de elegibles vigentes para la entidad por ello se inició el procedimiento de encargo mediante la publicación el 13 de marzo de 2026 del Estudio de verificación de cumplimiento de requisitos para el cargo. Una vez surtidas las etapas de observaciones se verificó que no había servidor de grado inferior en toda la planta de personal que cumpliera los requisitos para el desempeño del empleo y por lo tanto fue habilitado para nombramiento provisional, lo cual se consignó en estudio de verificación definitivo publicado el 06 de abril de 2026 en la url <https://www.ani.gov.co/encargos>.

Una vez terminó la ley de garantías electorales se procedió con el trámite del nombramiento provisional de la señora Supelano Bermúdez, el cual fue revisado y expedido por la Vicepresidencia de Gestión Corporativa en el marco de la Delegación establecida en el artículo 7 de la Resolución 20221000007275 del 03 de junio de 2022.

Resolución ANI. No. 20264030009795 del 22 de julio de 2026

Con este acto administrativo se nombró provisionalmente a MARITZA SOFÍA GÓMEZ BERNAL en el empleo en vacancia definitiva de Técnico Asistencial, Código O1, Grado 09 en el GIT Administrativo y Financiero - Gestión Documental de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa.

Este empleo se encuentra sin proveer desde el 25 de noviembre de 2025 por la renuncia al encargo en el mismo de DIANA CAROLINA SUAREZ SOLANO por su nombramiento en periodo de prueba en la Superintendencia Nacional de Salud.

Aunque se contaba con un estudio previo de encargo (con el que se nombró a Diana Suárez), en el que los demás candidatos no manifestaron interés o ya habían sido nombrados en el empleo igual al vacante, se publicó nuevamente el estudio de verificación de requisitos (10 de julio de 2026) y luego de adelantar el procedimiento establecido en la resolución interna se verificó que no hay servidor(a) interesado, por ello se habilitó su provisión mediante nombramiento provisional, el cual fue revisado y emitido por la Vicepresidencia de Gestión Corporativa en el marco de la Delegación establecida en el artículo 7 de la Resolución 20221000007275 del 03 de junio de 2022.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20264030306601**

20264030306601

Fecha: **11-08-2026**

Resolución ANI. No. 20264030009865 del 22 de julio de 2026

Con este acto administrativo se nombró provisionalmente a DIEGO FERNANDO HIDALGO UMBARILA en el empleo de Gestor, Código T1, Grado 07, empleo en vacancia temporal en el GIT de Talento Humano, esto por el encargo en empleo superior de la servidora LUZ DARY ACEVEDO CALDERON desde el 07 de mayo de 2026.

Luego de adelantar el procedimiento interno de encargo, se publicó el estudio de verificación de cumplimiento de requisitos definitivo el 09 de junio y se evidenció que ningún servidor de carrera administrativa de grado inferior cumplía requisitos para desempeñar el empleo, por lo que se habilitó para nombramiento provisional, el cual se realizó el 23 de julio de 2026 luego de la revisión y expedición por parte de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa en el marco de la Delegación establecida en el artículo 7 de la Resolución 20221000007275 del 03 de junio de 2022.

Como se observa del detalle de cada empleo, los nombramientos provisionales cuestionados fueron fruto de un proceso secuencial de verificación que comportó el seguimiento del orden de provisión que incluyó el estricto cumplimiento de los preceptos normativos antes citados.

Petición

Tercera. *Certificar si, antes de efectuar los nombramientos en provisionalidad, la entidad verificó la existencia de servidores públicos con derechos de carrera administrativa que reunieran los requisitos para ser encargados en los empleos provistos. En caso afirmativo, remitir copia de los estudios, informes o documentos que soporten dicha verificación.*

Cuarta. *Informar cuántos servidores públicos inscritos en carrera administrativa cumplían los requisitos para acceder mediante encargo a los empleos objeto de la presente petición y explicar las razones por las cuales no fueron designados, de ser el caso.*

Respuesta

Como se explicó en respuesta a su segunda petición, la Agencia verificó la no existencia de servidores con derecho preferencial de encargo antes de proceder con los nombramientos provisionales. Los soportes de los estudios de verificación correspondientes los puede encontrar en la pagina web de la entidad <https://www.ani.gov.co/encargos>.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20264030306601**
20264030306601
Fecha: **11-08-2026**

A manera de resumen se presenta el siguiente cuadro:

Cargo	Detalle
Técnico Asistencial, Código O1, Grado 04	Empleo del grado más bajo en la entidad, no existen cargos de grado inferior por lo que materialmente no hay servidores para encargar
Gestor, Código T1, Grado 09	Se realizó estudio de verificación con 26 servidores de carrera, ninguno con cumplimiento de requisitos. Sin observaciones tras publicaciones en https://www.ani.gov.co/encargos .
Técnico Asistencial, Código O1, Grado 09	Se realizó estudio de verificación con 6 servidores de carrera, 4 con cumplimiento de requisitos, pero ninguno manifestó interés por el empleo. Sin observaciones tras publicaciones en https://www.ani.gov.co/encargos .
Gestor, Código T1, Grado 07	Se realizó estudio de verificación con 14 servidores de carrera, ninguno con cumplimiento de requisitos. Sin observaciones tras publicaciones en https://www.ani.gov.co/encargos .

Petición

Quinta. Indicar si la entidad verificó el cumplimiento del orden de prelación establecido en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y la jurisprudencia vigente para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa. En caso afirmativo, remitir los documentos que acrediten dicha actuación.

Respuesta

Si se verificó el orden de provisión establecido en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, el detalle de cada empleo se encuentra en la respuesta a su segunda solicitud.

Puede comprobar la inexistencia de listas vigentes para la Agencia en los siguientes enlaces dispuestos por la CNSC:

<https://simo.cnsc.gov.co/#historicoOfertaEmpleo>

<https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Petición

Sexta. Informar si se evaluó la procedencia de otras figuras de movilidad laboral, tales como el encargo o las comisiones, antes de acudir al nombramiento en provisionalidad. En caso afirmativo, remitir los documentos que soportan dicho análisis.

Respuesta

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20264030306601**

20264030306601

Fecha: **11-08-2026**

Como se ha informado en las respuestas a sus solicitudes se agotó la posibilidad de encargos de servidores de carrera.

Frente a las comisiones, el Decreto 1083 de 2015 establece que estas no constituyen una forma de provisión de empleos, por lo tanto, esta situación administrativa no fue considerada para proveer los cargos en mención.

“ARTÍCULO 2.2.5.5.25. Comisiones de servicios. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

Otra forma de proveer un empleo es mediante el traslado (movilidad horizontal), lo cual está definido por Decreto 1083 de 2015:

“ ARTÍCULO 2.2.5.4.2 Traslado o permuta. Hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.

También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño.

Los traslados o permutas podrán hacerse dentro de la misma entidad o de un organismo a otro, con el lleno de los requisitos previstos en el presente decreto.

(...)”

No obstante, esta figura implica mover un servidor que desempeña un empleo de igual denominación, código y grado desde otra dependencia, lo que no tiene un impacto en el aumento de la provisión de la planta de personal, solo el cambio de ubicación del empleo. Adicionalmente; previo al inicio de procedimiento de encargo, se verificó la no existencia de solicitudes de servidores para ser trasladados a los empleos en vacancia relacionados en la solicitud.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20264030306601**

20264030306601

Fecha: **11-08-2026**

Petición

Séptima. Remitir copia de los conceptos jurídicos, estudios técnicos, memorandos, actas o cualquier otro documento que hubiera servido de fundamento para concluir que la provisión de los empleos mediante nombramiento en provisionalidad era la alternativa jurídicamente procedente.

Respuesta

En la url <https://www.ani.gov.co/encargos> se puede acceder a los “Estudios definitivos de Cumplimiento de requisitos para encargo” de los cargos bajo examen; en los cuales, cuando no se encuentra servidor con derecho preferencial se enuncia que por esta situación quedan habilitados para nombramiento provisional, forma de provisión que esta prevista en los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Petición

Octava. Informar si la entidad realizó algún análisis sobre el impacto de los nombramientos en provisionalidad respecto de los principios de mérito, igualdad, transparencia, moralidad administrativa, confianza legítima y protección de la carrera administrativa. En caso afirmativo, remitir copia de los documentos correspondientes.

Respuesta

El análisis normativo es el presentado en la respuesta a su segunda solicitud y este es claro al establecer la posibilidad que tiene el nominador de toda entidad pública de realizar nombramientos provisionales cuando se han agotado las opciones precedentes en el orden de provisión establecido, y a su vez el cumplimiento de estas normas garantiza la aplicación de los principios de mérito, igualdad, transparencia, moralidad administrativa, confianza legítima y protección de la carrera administrativa que invoca en su escrito.

Petición

Novena. Certificar si, para la fecha de expedición de los nombramientos cuestionados, existían listas de elegibles vigentes o en firme para los empleos provistos. En caso afirmativo, explicar las razones jurídicas por las cuales estas no fueron utilizadas.

Respuesta

En la respuesta a su segunda solicitud se menciona que la entidad no cuenta con listas de elegibles vigentes, toda vez que las emitidas producto de la Convocatoria 1420 de 2020 adelantada por la



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20264030306601**
20264030306601
Fecha: **11-08-2026**

CNSC tuvieron su máximo vencimiento en el mes de septiembre de 2025, lo cual puede verificar en la web de la Comisión en los siguientes enlaces:

<https://simo.cnsc.gov.co/#historicoOfertaEmpleo>

<https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Petición

Decima: Solicito que, en atención a la naturaleza e interés institucional de los hechos puestos en conocimiento mediante la presente petición, la respuesta que se emita sea remitida igualmente, para su conocimiento, al Sindicato de Empleados de Carrera Administrativa de la entidad, así como a los Honorables Senadores de la República doctor Enrique Gómez Martínez y doctor Juan David Uribe Velásquez, con el propósito de garantizar la publicidad, transparencia y conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los hechos objeto de la presente solicitud.

Respuesta

Se copia esta respuesta a las personas y organismos relacionadas en su escrito y adicionalmente a la Comisión de Personal de la Entidad.

En estos términos se da respuesta a su petición.

Atentamente;

OSCAR JAVIER TORRES YARZAGARAY
Presidente Agencia Nacional de Infraestructura

SANDRA PATRICIA PACHÓN BERNAL
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano

Anexos:

cc: 1) SEANI SINDICATO DE EMPLEADOS DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA seani@ani.gov.co BOGOTÁ D.C. -2) COMISION DE PERSONAL ANI comisiondepersonal@ani.gov.co TODOS TODOS -3) ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ enriquegomez@salvacionnacional.com TODOS TODOS -4) JUAN DAVID URIBE VELASQUEZ juanuribe@salvacionnacional.com TODOS TODOS
Proyecto: Hernán Vargas - TH
VoBo: LEONARDO ALVAREZ CASALLAS, SANDRA PATRICIA PACHON BERNAL Coord GIT
Nro Rad Padre: 20264090981762
Nro Borrador: 20264030060454
GADF-F-012

Agencia Nacional de Infraestructura
Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 484 88 60
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20264030306601**

20264030306601

Fecha: **11-08-2026**